

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-02-0029-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0050 del 3 de marzo del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, para uso doméstico e industrial, sobre el Resguardo Murri Pantanos ubicada en la Vereda Pantanos en el Municipio de Frontino; y el Resguardo Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro, ubicado en la Vereda Chontaduro en el Municipio de Dabeiba (folio 274-275).

Que de conformidad con el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0050 del 3 de marzo del 2023** el día 9 de marzo del 2023 al e-mail [gomez@mineracobre.com](mailto:gomez@mineracobre.com) (folio 277-279).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0050 del 3 de marzo del 2023** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 10 de marzo del 2023 (folio 280-281).

Que correo electrónico del 9 de marzo del 2023 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0050 del 3 de marzo del 2023** a la Alcaldía Municipal de Dabeiba, con el objeto de que sea fijado en un lugar visible al público (folio 282).

Que correo electrónico del 9 de marzo del 2023 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0050 del 3 de marzo del 2023** a la Alcaldía Municipal de Frontino, con el objeto de que sea fijado en un lugar visible al público (folio 283).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica los días 27 y 28 de marzo del 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0029 del 19 de abril del 2023**, así:

(...)

## Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

### 6. Conclusiones

Se realizó visita técnica los días 27 y 28 de marzo del 2023, esta fue atendida por el Ingeniero Camilo Patiño Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.678.622 ingeniero de la empresa Exploraciones La Rica S.A.S, durante la visita se pudo evidenciar que actualmente no se esta aprovechando por el momento el recurso hidrico ya que aun no han empezado las actividades de exploraciones mineras.

El proyecto de exploración minera se encuentra ubicado entre los municipios de Dabeiba y Frontino al noroccidente del Departamento de Antioquia, inmerso en el título minero IH3-10001X. Este se encuentra en jurisdicción de los resguardos indígenas “Murri Pantanos” constituida mediante resolución 19 de 24 de mayo de 1996, y “Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro” constituida mediante resolución 42 de 1 de noviembre de 1994, de la etnia Emberá Katió, lo cual fue certificado por el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 447 de 01 de noviembre de 2011 y por la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) a través de oficio No. 20132108092 de 05 de abril de 2013.

Para la ejecución del proyecto se requiere de ocho (8) puntos de captación para abastecer a las plataformas y campamentos que se encuentran ubicados en las cuencas del Río Amparradó y la Quebrada Llano tributario al Río Pantanos. El usuario solicita ocho (8) puntos de captación para abastecer a las plataformas y los campamentos (para uso doméstico e industrial). Para el abastecimiento de los campamentos y plataformas se obtendrá el recurso hídrico de fuentes superficiales, tales como se describe a continuación:

- Puntos de captación en el Quebrada Llano (Tributario al Río Pantanos): PC09
- Puntos de captación en el Río Amparradó: PC01, PC02, PC3, PC04, PC06, PC07, PC08.

No.	Puntos de captacion	Tipo de consumo	Coordenadas geograficas					
			Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
			Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	PC08	Domestico	6	43	24.780	76	33	35.373
2	PC03	Industrial	6	43	6.838	76	33	36.320
3	PC04	Industrial	6	43	8.353	76	33	52.326
4	PC01	Domestico - Industrial	6	43	13.264	76	33	50.555
5	PC06	Domestico - Industrial	6	42	59.126	76	33	32.056
6	PC09	Domestico - Industrial	6	43	6.913	76	33	25.639
7	PC07	Industrial	6	43	15.73	76	33	41.738
8	PC02	Industrial	6	43	14.477	76	33	46.087

Las fuentes se aforaron en época seca en la cual se observa una disminucion del caudal, sin embargo, se evidencia en campo que en la época de invierno el caudal tiende a aumentar por las lluvias en la zona. El aforo para el río Amparradó, Tributario 1 al río Amparradó y Quebrada Llano (Tributario al río Pantanos) se realizó mediante el metodo de seccion, dando como resultado un caudal de 1220.561 l/s, 88.838 l/s y 14.848 l/s respectivamente.

El agua se utilizará para el abastecimiento de las plataformas y 4 campamentos temporales distribuidos y ubicados de acuerdo a las actividades a ejecutar, que constan de cocina, duchas, baterías sanitarias y lavaderos. Así mismo, el recurso hídrico se usará para refrigerar y lubricar las tuberías de la maquina usadas del taladro de perforación. El personal que se requerirá para la ejecución de las actividades inherentes y complementarias al proyecto será de 35 a 60 personas. Cabe anotar que, los trabajos de perforación se realizarán en turno de 24 horas, con máximo dos (2) perforadoras en operación simultánea.

La empresa Exploraciones La Rica Colombia S.A.S no presenta certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Frontino esto referente para el ID. PV 04 A. R. D Pantano Murri, localizado en el resguardo indígena Murri Pantanos el cual se ubica en la vereda pantanos, sin embargo, este se solicitó mediante oficio con radicado 1524 del 22 de noviembre del 2022 y hasta la fecha no se ha emitido por parte del ente territorial.

Del mismo modo, la empresa Exploraciones La Rica Colombia S.A.S NIT 900.880.162-4 representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 73125342 presentó los análisis de laboratorio de agua de la fuente, así como la certificación sanitaria de la misma según resolución 2023060003885 del 09/02/2023 emitida por la

Gobernación de Antioquia. El muestreo fue realizado por el laboratorio ANACOL S.A.A, identificado con NIT 900.488.065-8, este está acreditado por el IDEAM, mediante resolución 0172 del 23 de septiembre del 2022.

Los sistemas de abastecimiento y la captación no se encuentran construidos, debido a que no son unidades permanentes. El sistema de captación consta de una manguera para la captación a una unidad flotante, que permite ajustarse a las fluctuaciones del nivel del agua en el río, con un sistema de cribado en una canastilla que permite que los materiales gruesos, como ramas, hojas o similares, no obstaculicen la boquilla de la manguera de succión, así como con un sistema de bombeo o motobomba para captar y elevar el caudal domestico para satisfacer las necesidades de conducción del recurso. La medición del flujo del agua se realizará mediante un medidor de 1 pulgada tipo universal. Respecto al sistema de conducción, el agua succionada mediante bombeo será transportada a través de un sistema de mangueras de 1 pulgada en material PEAD (polietileno de alta densidad).

Del mismo modo, se realizará un pretratamiento y tratamiento por medio de un desarenador el cual debe ubicarse lo más cerca posible de la toma y unos filtros, con el fin de evitar una larga conducción de agua no tratada, sin embargo, en el caso de los puntos de captación en el río Amparradó esta unidad se adecuará al lado y antes de las unidades de tratamiento, con un diámetro de partícula escogido para la remoción es de 0,043 mm de diámetro, con un porcentaje de remoción del 70%, y para un caudal de 0.000160 m<sup>3</sup>/s, únicamente para los puntos de uso doméstico. Para el sistema de abastecimiento se contará con 2 tanques uno para la recepción de agua cruda (500 L) y otro para el almacenamiento, el volumen del tanque de almacenamiento se calcula de acuerdo al criterio expresado en la resolución 0330 de 2017. Se recomienda la utilización de un tanque plástico de 1000 L, o en su defecto 2 de 500 L. El agua almacenada será distribuida mediante tubería interna domiciliaria en los campamentos para su uso doméstico: cocina, lavado y duchas. Una fracción del caudal captado también será usada en el proceso industrial.

El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación para las dos fuentes abastecedoras (Quebrada Llano (Tributario al Río Pantanos) y el Río Amparradó):

- Información general
- Descripción de las actividades
- Características de la fuente hídrica
- Descripción de los sistemas de abastecimiento y distribución.
- Identificación de pérdidas y acciones para la reducción y control del agua
- Indicadores, alcances y metas
- Cronograma de actividades
- Plan de inversión

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a la empresa Exploraciones La Rica Colombia S.A.S, identificada con NIT 900.880.162-4, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales con CC. 73.125.342, concesión de aguas superficiales para un periodo de cinco (5) años para uso doméstico e industrial a captar de las fuentes río Amparradó, tributario 2 Rio Amparradó y el tributario 01 – Quebrada Llano, en los predios denominados territorio colectivo resguardo Amparradó alto medio y quebrada chontaduro ubicado en la vereda chontaduro - municipio de Dabeiba, y resguardo Murri Pantanos ubicado en la vereda pantanos - municipio de Frontino Antioquia.

Se recomienda aprobar los diseños presentados por la empresa Exploraciones La Rica Colombia S.A.S para la captación del recurso hídrico que se ubicarán en los ocho (8) puntos de captación; así como los diseños para los sistemas de conducción, distribución y almacenamiento de las aguas para uso doméstico usados para los campamentos.

De acuerdo al caudal disponible y ecológico, se recomienda otorgar en los ocho (8) puntos de captación los siguientes caudales:

- Para el punto (PC04) otorgar 2 l/s a captar del rio Amparradó para uso industrial, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 172800 l/día o 172.8 m<sup>3</sup>/día, 1209.6 m<sup>3</sup>/semana y 4838.4 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'8.353" y Longitud Oeste 76°33'52.326".

## Resolución

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"**

- Para el punto (PC01) otorgar 2.16 l/s a captar del río Amparradó para usos industrial y domésticos, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 1866248 l/día o 186.624 m<sup>3</sup>/día, 1306.36 m<sup>3</sup>/semana y 5225.47 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'13.264" y Longitud Oeste 76°33'50.555".
- Para el punto (PC02) otorgar 2 l/s a captar del Río Amparradó para uso industrial con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 172800 l/día o 172.8 m<sup>3</sup>/día, 1209.6 m<sup>3</sup>/semana y 4838.4 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'14.477" y Longitud Oeste 76°33'46.087".
- Para el punto (PC08) otorgar 0.16 l/s a captar del río Amparradó para uso doméstico, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 13824 l/día o 13.824 m<sup>3</sup>/día, 96.768 m<sup>3</sup>/semana y 387.072 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'24.780" y Longitud Oeste 76°33'35.373".
- Para el punto (PC03) otorgar 1.0 l/s a captar del tributario 02-Río Amparradó, para uso industrial, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 86400 l/día o 86.4 m<sup>3</sup>/día, 604.8 m<sup>3</sup>/semana y 2419.2 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'6.838" y Longitud Oeste 76°33'36.320".
- Para el punto (PC07) otorgar 2 l/s a captar del tributario 2 Río Amparradó para uso industrial con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 172800 l/día o 172.8 m<sup>3</sup>/día, 1209.6 m<sup>3</sup>/semana y 4838.4 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'15.73" y Longitud Oeste 76°33'41.738".
- Para el punto (PC06) otorgar 1.12 l/s a captar del tributario 01 – Quebrada llano para usos industrial y domésticos, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 96768 l/día o 96.768 m<sup>3</sup>/día, 677.376 m<sup>3</sup>/semana y 2709.504 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°42'59.126" y Longitud Oeste 76°33'32.056".
- Para el punto (PC09) otorgar 2.16 l/s a captar del tributario 1 quebrada llano para usos industrial y domésticos, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 1866248 l/día o 186.624 m<sup>3</sup>/día, 1306.36 m<sup>3</sup>/semana y 5225.47 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'6.913" y Longitud Oeste 76°33'25.639".

Presentar anualmente informe de avance de las actividades ejecutadas de conformidad con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua aprobado, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018; cuyo documento debe acogerse a los términos de referencia establecidas en las anteriores normas.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorporaba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

(...)

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, hace parte de territorios indígenas, así:

- Resolución No. 19 del 24 de mayo del 1996 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, donde se constituye el Resguardo Indígena Murrí-Pantanos.
- Resolución No. 42 del 1 de noviembre del 1994 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, donde se constituye el Resguardo Indígena Embera-Katio de Amparrado Alto y Medio.

Por ello, dando cumplimiento al Literal B del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se aporta la autorización de los representantes legales de los resguardos indígenas (folio 81 y 82 del expediente).

## Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó lo siguiente:

- Indicadores y alcances de las metas.
- Metas de reducción (identificación de pérdidas, acciones para la reducción y control de pérdidas de aguas, recomendaciones del control de fugas).
- Costos de uso y ahorro eficiente del agua.

Según el análisis técnico de la Corporación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se ajusta a la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018; por ello, resulta procedente aprobar el mismo.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control establecidas por el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento los días 27 y 28 de marzo del 2023, con el objeto de cotejar en campo la información aportada, hacer un recorrido por el predio objeto del permiso, verificar los sistemas de captación, entre otro.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficial promovida mediante solicitud por la sociedad Exploraciones La Rica S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.162-4, concesión de agua superficiales para uso doméstico e industrial, en el marco de las **ETAPAS EXPLORATIVAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IH3-10001X**; el permiso se desarrollará sobre los territorios colectivos de los Resguardos Indígenas Murri-Pantanos y Embera-Katio de Amparrado Alto y Medio, ubicados en la Vereda Pantanos del Municipio de Frontino y Vereda Chontaduro del Municipio de Dabeiba respectivamente. A captar de las fuentes hídricas Río Amparradó, tributario 2 Río Amparradó y el tributario 01 – Quebrada llano, en los predios denominados Territorio Colectivo Resguardo Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro ubicado en la Vereda Chontaduro - Municipio de Dabeiba, y resguardo Murri Pantanos ubicado en la Vereda Pantanos - Municipio de Frontino.

**Parágrafo 1°.** De acuerdo al caudal disponible y ecológico, se recomienda otorgar en los ocho (8) puntos de captación los siguientes caudales:

- Para el punto **(PC04)** otorgar 2 l/s a captar del río Amparradó para uso industrial, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 172800 l/día o 172.8 m<sup>3</sup>/día, 1209.6 m<sup>3</sup>/semana y 4838.4 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'8.353" y Longitud Oeste 76°33'52.326".
- Para el punto **(PC01)** otorgar 2.16 l/s a captar del río Amparradó para usos industrial y domésticos, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 1866248 l/día o 186.624 m<sup>3</sup>/día, 1306.36 m<sup>3</sup>/semana y 5225.47 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'13.264" y Longitud Oeste 76°33'50.555".
- Para el punto **(PC02)** otorgar 2 l/s a captar del Río Amparradó para uso industrial con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 1

172800 l/día o 172.8 m<sup>3</sup>/día, 1209.6 m<sup>3</sup>/semana y 4838.4 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'14.477" y Longitud Oeste 76°33'46.087".

- Para el punto **(PC08)** otorgar 0.16 l/s a captar del rio Amparradó para uso doméstico, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 13824 l/día o 13.824 m<sup>3</sup>/día, 96.768 m<sup>3</sup>/semana y 387.072 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'24.780" y Longitud Oeste 76°33'35.373".
- Para el punto **(PC03)** otorgar 1.0 l/s a captar del tributario 02-Rio Amparradó, para uso industrial, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 86400 l/día o 86.4 m<sup>3</sup>/día, 604.8 m<sup>3</sup>/semana y 2419.2 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'6.838" y Longitud Oeste 76°33'36.320".
- Para el punto **(PC07)** otorgar 2 l/s a captar del tributario 2 Rio Amparradó para uso industrial con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 172800 l/día o 172.8 m<sup>3</sup>/día, 1209.6 m<sup>3</sup>/semana y 4838.4 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'15.73" y Longitud Oeste 76°33'41.738".
- Para el punto **(PC06)** otorgar 1.12 l/s a captar del tributario 01 – Quebrada llano para usos industrial y domésticos, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 96768 l/día o 96.768 m<sup>3</sup>/día, 677.376 m<sup>3</sup>/semana y 2709.504 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°42'59.126" y Longitud Oeste 76°33'32.056".
- Para el punto **(PC09)** otorgar 2.16 l/s a captar del tributario 1 quebrada llano para usos industrial y domésticos, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días de la semana, equivalentes a 186624 l/día o 186.624 m<sup>3</sup>/día, 1306.36 m<sup>3</sup>/semana y 5225.47 m<sup>3</sup>/mes; ubicada en las coordenadas: Latitud Norte 6°43'6.913" y Longitud Oeste 76°33'25.639".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger los diseños presentados por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, para la captación de los ocho (8) puntos de captación, así como los diseños de conducción, distribución, y almacenamiento de las aguas para uso doméstico usados para los campamentos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, para el quinquenio 2022-206; teniendo en cuenta las siguientes metas de reducción y plan de inversión propuesto

#### 1. Metas de Reducción.

ACTIVIDAD	INDICADORES	VALOR DE REFERENCIA	FRECUENCIA DE CORTE DEL INDICADOR	RESPONSABLES
Diseñar e implementar un sistema de recolección de aguas lluvias, el cual se instalará	Volumen de agua lluvia recolectada (litros) / Volumen captado para uso doméstico (litros)]	≥10%	Trimestral	EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

en el área la cubierta de las instalaciones sanitarias					
Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas residuales domesticas generadas en los campamentos	[Volumen de ARD recirculada (litros)/Volumen de agua captada para uso industrial (litros)]*100	≥10%	Trimestral		EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.
Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación	[Volumen de ARnD recirculada (litros)/Volumen de agua captada para uso industrial (litros)]*100	≥12%	Trimestral		EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.
Diseñar e implementar un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de conducción y distribución de agua en el proyecto	[Actividades de inspección y mantenimiento ejecutadas / Actividades de inspección y mantenimiento planeadas (anualmente)]*100	≥90%	Trimestral		EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.
Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en el proyecto	[Acciones de información y capacitación ejecutadas / Acciones de información y capacitación planeadas (anualmente)]*100	≥90%	Trimestral		EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.

2. Plan de inversión.

META GLOBAL	ACTIVIDAD	ACTIVOS ASOCIADOS POR ACTIVIDAD	COSTOS POR ACTIVOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD	COSTOS POR AÑO					VALOR TOTAL DEL QUINQUENIO	RESPONSABLES	
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5			
Suplir el 10% del volumen concesionado para uso doméstico con aguas lluvias	Diseñar e implementar un sistema de recolección de aguas lluvias, el cual se instalará en el área la cubierta de las instalaciones sanitarias	Materiales para el SCAG	\$ 4.500.000							\$ 128.500.000	EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.
		Transporte de materiales (Incluye transporte helicoportado)	\$ 48.000.000	\$ 60.500.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 53.000.000			
		Mantenimiento del SCAG	\$ 5.000.000								
		Mano de obra para el SCAG	\$ 3.000.000								
Recircular el 10% del agua residual domestica pretratada	Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas residuales domesticas generadas en los campamentos	Materiales para el STARD	\$ 50.000.000							\$ 386.000.000	EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.
		Transporte de materiales (Incluye transporte helicoportado)	\$ 150.000.000	\$ 216.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 155.000.000			
		Mantenimiento del STARD	\$ 5.000.000								
		Mano de obra para el STARD	\$ 11.000.000								
Recircular el 12% del agua	Diseñar e implementar	Materiales para el STLP	\$ 12.000.000	\$ 70.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 135.000.000	EXPLORACIONES LA RICA	



**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1°*).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo 1°.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Resolución

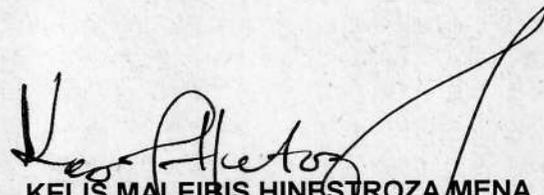
"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Notificar a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

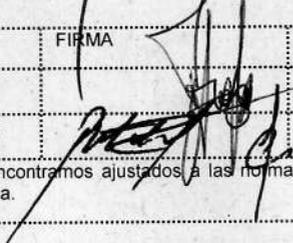
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Mayo 3 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-02-0029-2023.